Política de Votación por Mayoría para la Elección de Consejeros

Cada consejero de la Compañía deberá ser electo a través del voto de una mayoría de las acciones, representadas en persona o por poder, en cualquier asamblea que se celebre para dicho fin.

Los formatos de carta poder para la elección de consejeros permitirán a los accionistas votar a favor de cada candidato por separado, o negar su voto al respecto. El Presidente del Consejo de Administración de la Compañía (el "Consejo") se asegurará de que se registre el número de acciones que voten a favor de cada candidato o que se hayan negado a hacerlo, anunciándolo inmediatamente después de la asamblea. Si la votación se realizara a mano alzada en lugar de una votación secreta, la Compañía revelará el número de acciones que hayan votado por poder a favor de cada consejero o que se hayan negado a hacerlo.

Si un candidato a consejero en una elección no impugnada no recibiera el voto a favor de al menos la mayoría de los votos emitidos en una asamblea celebrada para la elección de consejeros en la que se haya reunido quórum, el consejero, debidamente elegido de acuerdo con las disposiciones del derecho societario aplicable, presentará su renuncia de inmediato ante el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos. Para los objetos de esta política de votación por mayoría, una "elección no impugnada" significará cualquier asamblea de accionistas convocada para la elección de consejeros, ya sea exclusivamente para ello o para abordar también otros asuntos, con respecto a la cual: (i) el número de candidatos para la elección de consejeros deberá ser equivalente al número de puestos en el Consejo por ser ocupados a través de la elección que tendrá lugar en esa asamblea; y/o (ii) únicamente la Compañía solicite los poderes para esa elección de consejeros. La frase "mayoría de votos emitidos" significará que el número de acciones que voten "a favor" de la elección de un consejero supera el 50% del número de votos emitidos para la elección de ese consejero. Los votos emitidos con respecto a la elección de ese consejero incluirán los votos que nieguen el nombramiento, pero excluirán las abstenciones y los votos en blanco con respecto a la elección de ese consejero, a menos que el formato de poder y/o la circular informativa de la administración para la asamblea en específico establezca que, cuando no se indique en el poder el sentido de votos, órdenes o instrucciones con respecto al asunto en cuestión, el apoderado podrá votar "a favor" del asunto o, según lo recomiende la administración de la Compañía (lo cual, en caso de que la administración solicite el otorgamiento de carta poder, se contabilizará como un "voto" a favor de la elección de ese consejero). En una elección impugnada (es decir, todas las circunstancias, salvo por una "elección no impugnada"), la mayoría simple de votos seguirá aplicando.

El Consejo nominará para su elección o ratificación como consejeros exclusivamente a candidatos que convengan en ofrecer, inmediatamente después de no recibir, en una elección no impugnada, los votos requeridos para elección o ratificación en la siguiente asamblea en la que esa persona enfrentaría una elección o ratificación, una renuncia irrevocable, que surtirá efecto al momento en que el Consejo la acepte.

El Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos analizará la renuncia del consejero y recomendará al Consejo las medidas que deban tomarse con respecto a la misma, lo cual podría incluir: 1) aceptar la renuncia; 2) mantener al consejero, pero abordando lo que el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos considere que es la causa subyacente de los votos negados; 3) resolver que el consejero no se vuelva a presentar como candidato en una elección futura; o 4) rechazar la renuncia y explicar las bases para esa determinación. Salvo que existan circunstancias excepcionales, el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos recomendará, y el Consejo aceptará, la renuncia del consejero. Cuando el Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos elabore sus recomendaciones, y el Consejo tome su decisión, deberán considerar cualquier factor u otra información que crean conveniente y relevante, incluyendo, entre otros: (i) las razones subyacentes por las que los accionistas hayan negado su voto a ese consejero (si se pudiera determinar); (ii) cualquier alternativa para subsanar la causa subyacente de los votos negados; (iii) la conformación general del Consejo, incluyendo la mezcla relativa de competencias y experiencia; (iv) si al aceptar esa renuncia, la Compañía dejaría de estar en cumplimiento con las leyes, reglas o reglamentos aplicables o con los requisitos para cotizar en bolsa u otros en materia de gobierno corporativo; y (v) si el aceptar o no la renuncia sirve los mejores intereses de la Compañía y sus accionistas.

El Consejo actuará con base en la recomendación del Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos dentro de un periodo de 90 días contados a partir de la asamblea de accionistas en la que tenga lugar la elección de consejeros. Tras la decisión del Consejo, la Compañía emitirá de inmediato un comunicado de prensa en el que anuncie la determinación del Consejo (y, de ser aplicable, las razones para rechazar la renuncia) y entregará una copia de dicho comunicado de prensa a la Bolsa de Valores de Toronto.

Cualquier consejero que ofrezca su renuncia, conforme a esta política, deberá abstenerse de participar en la recomendación del Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos o la decisión del Consejo con respecto a su renuncia.

Si una mayoría de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos no recibiera el voto de al menos la mayoría de votos emitidos, entonces los consejeros independientes del Consejo que hayan recibido el voto de al menos la mayoría de votos emitidos nombrarán a un comité especial, de entre sus miembros, a fin de que analicen las renuncias y recomienden al Consejo si debe aceptarlas o no. Si el número de consejeros que haya recibido la mayoría de los votos emitidos en la misma elección fuere de tres o menos consejeros, todos los consejeros (incluyendo aquellos que no reciban una mayoría de los votos emitidos) podrán

asistir a una sesión del Consejo (y se contabilizarán para objetos de quórum en esa sesión) con el fin de analizar la recomendación del Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos en cuanto a si se debe aceptar o rechazar la renuncia de aquellos consejeros que no hayan recibido la mayoría de los votos emitidos, en el entendido de que quienes no la hayan recibido no participarán en la determinación de si se debe aceptar o no la renuncia del consejero en cuestión.

Si el Consejo aceptara una renuncia presentada de conformidad con esta política, dicho órgano colegiado (i) procederá a ocupar la vacante mediante el nombramiento de un nuevo consejero; o (ii) determinará no ocupar la vacante y, en su lugar, reducirá el tamaño del Consejo. Si el Consejo no aceptara la renuncia de un consejero, dicho consejero seguirá fungiendo como tal hasta la siguiente asamblea anual y hasta que su sucesor sea debidamente elegido, o hasta su renuncia o destitución anticipada; de manera alternativa, el consejero desempeñará sus funciones por aquel periodo menor y bajo aquellas otras condiciones que el Consejo determine, tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes.

Esta política de votación por mayoría se describirá en cada circular informativa de la administración que emita la Compañía con relación a la elección de consejeros.

Revisiones

Actualizado y aprobado por el Consejo, el 5 de noviembre de 2022 (Revisado el 29 de julio de 2026).